

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, AGOSTO  
VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Observadas las diligencias, se determina que en demanda presentada por intermedio de apoderada judicial la entidad ejecutante, solicito se librará mandamiento de pago en contra del demandado EFRAIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$1.392.318.00) por concepto del capital del Pagare No.4481860003978019, más OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$81.448.00) más los intereses remuneratorios conforme a la literalidad del pagare y los moratorios de que trata el 884 del C. de Co., desde el 21/03/2020; por UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DE PESOS MCTE (\$1.422.350.00) del Pagare No.4866470213720725, más CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VEINTIUNO PESOS MCTE (\$174.021.00) más los intereses corrientes allí pactados y los moratorios desde el 06/02/2021 hasta el pago total de la obligación; por UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1'000.000.00), por el capital contenido en el Pagare No.031156100003335, más CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$55.320.00), por los intereses corrientes y los moratorios conforme el 884 del C. de Co., desde el 21/04/2020 hasta su cancelación; por SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.649.572.00) por el Pagare No.031156100004147, más UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.192.252.00), por concepto de intereses corrientes y los moratorios desde el 01/12/2020 hasta el pago total de la obligación.

El despacho en auto de fecha Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), libro mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la entidad ejecutante; proveído que fue notificado al demandado conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., en armonía con el artículo 292 ibidem es decir mediante aviso, quien dentro del término concedido para ejercitar su derecho de contradicción guardo silencio (pag.131 a la 139 expediente electrónico).

Así las cosas y determinándose, que se observan las circunstancias prescritas en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., toda vez que no impetro excepción alguna, en consecuencia, se

**D I S P O N E**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avaluó de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fijando como agencia en derecho CERO.

**NOTIFIQUESE**

**MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY**  
**CUNDINAMARCA**

*Hoy 24 de agosto de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0037** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

**ELSY JEANET CRUZ QUIJANO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Myriam Tilsia Leon Estupinan**

**Juez Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Cundinamarca - Cachipay**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e50073821699b1a5c8f0658efbd8bf2739799d7af52c76966b109d31af39d6**

Documento generado en 23/08/2021 03:20:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**